



PERÚ

Ministerio de Cultura

DESPACHO VICEMINISTERIAL DE
PATRIMONIO CULTURAL E
INDUSTRIAS CULTURALESDIRECCIÓN GENERAL DE
INDUSTRIAS CULTURALES Y ARTES

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

VISTOS, el Informe N° 00584-2025-DIA-DGIA-VMPCIC-EUM, de fecha 16 de octubre de 2025; el Informe N° 002188-2025-DIA-DGIA-VMPCIC/MC de fecha 17 de octubre de 2025; y, el escrito de Reconsideración signado en el Expediente N° 0151769-2025, de fecha 6 de octubre de 2025, mediante el cual se interpone Recurso de Reconsideración contra la Resolución Directoral N° 000834-2025-DGIA-VMPCIC/MC, y;

CONSIDERANDO:

Que, en los títulos I y II de la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura, se define la naturaleza jurídica y las áreas programáticas de acción del Ministerio de Cultura, así como sus competencias exclusivas, entre las que se encuentra *"Fomentar las artes, la creación y el desarrollo artístico (...), facilitando el acceso de la población a las mismas, (...) promoviendo iniciativas privadas que coadyuven al cumplimiento de los fines del sector"*;

Que, el artículo 77 del "Reglamento de organización y funciones del Ministerio de Cultura", aprobado por Decreto Supremo N° 005-2013-MC, establece que la Dirección General de Industrias Culturales y Artes del Ministerio de Cultura *"(...) es el órgano de línea que tiene a su cargo formular, coordinar, ejecutar y supervisar las políticas, estrategias y acciones orientadas a estimular la creación artística y fomentar la actividad artística en los más diversos campos (...)"*;

Que, asimismo, el numeral 78.8 del artículo 78 del citado Reglamento establece que la Dirección General de Industrias Culturales y Artes tiene la función de *"Calificar la realización de espectáculos públicos no deportivos"*;

Que, el artículo 2 de la Ley N° 30870 establece como criterios de evaluación para la calificación de espectáculo público cultural no deportivo, los siguientes: a) el contenido cultural de dicho espectáculo; b) su mensaje y aporte al desarrollo cultural; y c) su acceso popular;

Que, el Reglamento de la Ley N° 30870 aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-MC, define como espectáculo público cultural no deportivo a: *"toda representación en vivo, que se realice en determinado lugar, espacio o local, abierto o cerrado, y en determinada fecha, al cual se puede acceder de forma gratuita o previo pago; cuyo contenido esté vinculado con los usos y costumbres que comparte una comunidad en el ámbito internacional, nacional, regional o local; que aporte al desarrollo cultural; y, que promueva el acceso por parte de la ciudadanía"*;

Que, el numeral 2 del artículo 3 del Reglamento señala que pueden ser calificados como espectáculos públicos culturales no deportivos, los espectáculos que desarrollen las siguientes manifestaciones culturales: música clásica, ópera, opereta, ballet circo, teatro, zarzuela y manifestaciones folclóricas, pudiendo éstas últimas ser clasificadas a su vez en: folclor nacional y folclor internacional;



PERÚ

Ministerio de Cultura

DESPACHO VICEMINISTERIAL DE
PATRIMONIO CULTURAL E
INDUSTRIAS CULTURALESDIRECCIÓN GENERAL DE
INDUSTRIAS CULTURALES Y ARTES

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

Que, el artículo 7 del citado Reglamento, reconoce como requisitos para solicitar la calificación de espectáculo público cultural no deportivo, a los siguientes: 1. *Solicitud, con carácter de Declaración Jurada*, 2. *Descripción y Programa del espectáculo*, 3. *Tarifario de entradas al espectáculo* y en caso de espectáculos de folclore internacional, se debe adjuntar adicionalmente una copia simple de carta de la representación diplomática del país del cual sea originaria la expresión folclórica materia de solicitud;

Que, mediante el Expediente N° 135511-2025, de fecha 11 de setiembre de 2025, La Bambu Producciones S.A.C., debidamente representada por Pilar Cornejo Febres, solicitó calificación como espectáculo público cultural no deportivo del espectáculo denominado "IMPROS DE MIÉRCOLES" a llevarse a cabo del 8 de octubre al 17 de diciembre de 2025, en el Teatro del Centro de la amistad Peruano China, sito en Avenida de la Peruanidad s/n cruce con Jirón Los Mogaburos, distrito de Jesús María, provincia y departamento de Lima;

Que, mediante Resolución Directoral N° 000834-2025-DGIA-VMPCIC/MC de fecha 02 de octubre de 2025, la Dirección General de Industrias Culturales y Artes declaró improcedente la solicitud de calificación del mencionado espectáculo;

Que, mediante el Expediente N° 151769-2025, de fecha 6 de octubre de 2025, la solicitante interpuso Recurso de Reconsideración contra la Resolución Directoral N° 000834-2025-DGIAVMPCIC/MC;

Que, el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley N° 27444, "Ley del Procedimiento Administrativo General", establece en su artículo 217 que frente a un acto administrativo que se supone viola, desconoce o lesion a algún derecho o interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos administrativos;

Que, el artículo 219 del TUO de la Ley N° 27444, precisa que el Recurso de Reconsideración se interpondrá ante el mismo órgano que dictó el primer acto que es materia de la impugnación y deberá sustentarse en nueva prueba;

Que, el Recurso de Reconsideración tiene como objeto posibilitar al mismo órgano que dictó la resolución impugnada, la revisión de su propia resolución considerando nuevos elementos que no se tuvieron en cuenta al momento de resolver, los cuales están constituidos por la denominada nueva prueba, la misma que debe cumplir con ciertos requisitos, siendo estos: que no haya sido tomada en cuenta o merituada al momento de expedirse la resolución recurrida; y, además, que sea pertinente, es decir, que tenga relación directa con el tema que fue objeto de controversia, a fin que por su propio mérito sea capaz de desvirtuar los fundamentos de la resolución impugnada;

Que, el documento presentado tendente a sustentar la nueva prueba que fundamentaría el Recurso de Reconsideración, permite advertir nuevos elementos para el análisis de la solicitud de calificación cultural como espectáculo público cultural no deportivo, del espectáculo denominado "IMPROS DE MIÉRCOLES";

Que, de la revisión del Recurso de Reconsideración interpuesto, presentado dentro del plazo de ley, se advierte que el mismo adjunta información titulada "Estructura dramatúrgica" y "Aporte al desarrollo cultural", los mismos que corresponden evaluar como nueva prueba, en el marco del recurso presentado;



PERÚ

Ministerio de Cultura

DESPACHO VICEMINISTERIAL DE
PATRIMONIO CULTURAL E
INDUSTRIAS CULTURALESDIRECCIÓN GENERAL DE
INDUSTRIAS CULTURALES Y ARTES

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

Que, a efectos de determinar si con la mencionada nueva prueba se desvirtúan o no los fundamentos tomados en cuenta para resolver en un determinado sentido, debe tenerse presente que "la nueva prueba" debe reunir ciertos requisitos. El primero de ellos, es que debe ser "nueva", esto es, que no haya sido tomada en cuenta o merituada al momento de expedirse la resolución recurrida; y, además, debe ser "pertinente", lo que significa que debe versar directamente sobre la materia controvertida y debe tener capacidad per se, de desvirtuar los fundamentos de la resolución impugnada;

Que, teniendo en cuenta que la administrada ha señalado en el escrito su intención de presentar un Recurso de Reconsideración y la atención de dicha solicitud implicará la revisión de la decisión adoptada, considerando nuevos elementos que no se habrían tenido en cuenta al momento de resolver, como es el caso de la "Estructura dramatúrgica" y "Aporte al desarrollo cultural", los cuales constituirían nuevas pruebas, corresponde realizar una reevaluación del expediente considerando dicho documento;

Que, el documento presentado tendiente a sustentar las nuevas pruebas que fundamentarían el Recurso de Reconsideración, permite advertir nuevos elementos para el análisis de la solicitud de calificación cultural como espectáculo público cultural no deportivo, del espectáculo denominado "IMPROS DE MIÉRCOLES";

Que, el espectáculo denominado "IMPROS DE MIÉRCOLES" presenta elementos característicos de la manifestación cultural de "Teatro", al encajar dentro del formato teatral "Teatro de improvisación" en la que todo lo que se representa es creado en el momento por los actores y actrices. En ese sentido, la improvisación, es definida por Patrice Pavis, reconocido semiólogo teatral, como:

"(...) técnica de actuación donde el actor/actriz representa algo imprevisto, no preparado de antemano e inventado al calor de una acción. Hay varios grados de improvisación: la invención de un texto a partir de un boceto conocido y muy preciso, el juego dramático a partir de un tema o de una consigna; y, la intervención gestual y verbal, en la búsqueda de un nuevo lenguaje".¹

Asimismo, Mariana De Lima E. Muniz en su publicación "*La improvisación como espectáculo: principales experiencias y técnicas aplicadas a la formación del actor-improvisador*", desarrolla que la improvisación teatral "*se caracteriza por el juego dramático, el cual se define como la práctica colectiva que reúne a un grupo o individuo que improvisa a partir de un lugar y/o tema*". Además "*consiste, en crear, aquí y ahora, una historia, diálogo, escena o conflicto dramático a partir de la respuesta veloz a estímulos internos - del actor - o externos - un objeto, sus compañeros y/o el público*".²

Que, en este sentido, el espectáculo en mención desarrolla diversas historias dramáticas, en donde los improvisadores asumen la tarea de ser el hilo conductor del espectáculo creando situaciones a partir diversos estímulos dramatúrgicos y creativos; y, además, testimonios del público en cada función, por lo cual cumple con las

¹ Extraído de: <https://www.cultura.gob.cl/wp-content/uploads/2018/07/manual-teatro.pdf>

² Extraído de:

https://books.google.com.pe/books?hl=en&lر=&id=RajEAAAQBAJ&oi=fnd&pg=PA7&dq=info:xENMykst2ksJ:scholar.google.com&ots=qP5DYLg8Yu&sig=NvsAwJBAAzxWJwgHxKjhFvix9o0&redir_esc=y#v=onepage&q&f=false



PERÚ

Ministerio de Cultura

DESPACHO VICEMINISTERIAL DE
PATRIMONIO CULTURAL E
INDUSTRIAS CULTURALESDIRECCIÓN GENERAL DE
INDUSTRIAS CULTURALES Y ARTES

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

características principales de un espectáculo de teatro de improvisación: (i) el juego dramático y; (ii) la representación imprevista creada en el momento;

Que, de esta manera, el documento presentado tendente a sustentar la nueva prueba que fundamentaría el recurso de reconsideración, ha permitido advertir nuevos elementos para el análisis de la solicitud de calificación cultural como espectáculo público cultural no deportivo, del espectáculo denominado "IMPROS DE MIÉRCOLES", evidenciando que este se enmarcaba dentro de la manifestación cultural de teatro; por lo que correspondería otorgar la calificación solicitada, considerando lo dispuesto en el artículo 3 del Reglamento de la Ley N° 30870, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-MC;

Que, luego de la revisión de los documentos remitidos por la administrada se ha verificado el cumplimiento de los requisitos para solicitar la calificación de espectáculo público cultural no deportivo, según lo dispuesto en el artículo 7 del Reglamento de la Ley N° 30870, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-MC;

Que, de acuerdo con la documentación presentada, se trata de la presentación del espectáculo denominado "IMPROS DE MIÉRCOLES", el cual cuenta con las interpretaciones de actores y actrices con amplia experiencia en improvisación teatral como Sergio Paris, Feffo Neyra, Raul Castagneto, Vivi Neves, Mariana Palau, Nicolas Chinchilla, Juan Mengano, Genoveva Huerta, Margiori Machi, Pepe Cespedes, Julios Diaz, Gonzalo Leo, Isabel Falcon, Paco Caparo, Marne Cortijo y Cristina Renteros. El espectáculo cuenta con una estructura dirigida por la figura del "Anfitrión", que tiene las características de un "árbitro", siendo el responsable de explicar ciertas reglas básicas del espectáculo, así como las consignas de participación, tanto de los improvisadores como del público asistente. El elenco desarrolla diversas improvisaciones durante el espectáculo, que cuentan con su propia narrativa y personajes creados y caracterizados en el momento de la representación. Las improvisaciones calzan dentro de subgéneros, tales como "Impro de género teatral", "Impro musical", "Impro de personajes históricos o culturales", "Impro cortas", "Impro largas" o "Impro de estilo artístico";

Que, el espectáculo denominado "IMPROS DE MIÉRCOLES", presenta elementos característicos de la manifestación cultural de "Teatro", al encajar dentro del formato teatral "Teatro de improvisación" en la que todo lo que se representa es creado en el momento por los actores y actrices.

Que, en este sentido, el espectáculo en mención desarrolla diversas historias dramáticas, en donde los improvisadores asumen la tarea de ser el hilo conductor del espectáculo creando situaciones a partir diversos estímulos dramatúrgicos y creativos; y, además, testimonios del público en cada función, por lo cual cumple con las características principales de un espectáculo de teatro de improvisación: (i) el juego dramático y; (ii) la representación imprevista creada en el momento;

Que, de acuerdo con el Informe N°584-2025-DIA-DGIA-VMPCIC-EUM, en relación al contenido cultural del espectáculo denominado "IMPROS DE MIÉRCOLES", aborda los siguientes temas: la experimentación escénica y difusión de estilos teatrales a través de la "Impro de Género Teatral", donde los actores improvisan escenas breves de géneros elegidos al azar como la comedia del arte o la farsa. También se aborda la integración de música en el teatro con la "Impro Musical", que consiste en escenas en formato de canción o con acompañamiento rítmico, fomentando la interdisciplina artística. Asimismo, se estimula el aprendizaje lúdico de



PERÚ

Ministerio de Cultura

DESPACHO VICEMINISTERIAL DE
PATRIMONIO CULTURAL E
INDUSTRIAS CULTURALESDIRECCIÓN GENERAL DE
INDUSTRIAS CULTURALES Y ARTES

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

referentes culturales e históricos mediante la "Impro de Personajes Históricos o Culturales", que da vida a figuras literarias, históricas o culturales del Perú y el mundo. Además, se refuerzan los valores cívicos y la ciudadanía con la categoría "Impro de Valores Ciudadanos", cuyo eje de las escenas son valores propuestos por el público (solidaridad, respeto, equidad, etc.). Adicionalmente, la obra incluye diferentes formatos de improvisación como: las Impros cortas, juegos breves con consignas específicas, y las Impros largas, historias que se desarrollan sin cambios de escena para fomentar la creación de narrativas colectivas. El último subgénero del espectáculo es la "Impro de Estilo Artístico", que aborda la apreciación de las artes desde diversas líneas, ya que las escenas se crean incluyendo elementos de otras disciplinas artísticas como la danza contemporánea, el clown o la poesía;

Que, el contenido del espectáculo denominado "*IMPROS DE MIÉRCOLES*", se encuentra estrechamente vinculado con los usos y costumbres que se comparten en el ámbito nacional, en la medida que el público es un agente de participación activa durante el espectáculo, proponiendo situaciones que son mediadas por la figura del "anfitrión". En ese sentido, las situaciones representadas en la obra muestran mucho de la idiosincrasia de los espectadores, ejecutadas por los actores y actrices; pero, garantizando a través de la figura de "anfitrión" o "árbitro", el respeto al público y la pertinencia de los contenidos. Se excluyen, así, expresiones discriminatorias, violentas o contrarias a los derechos humanos. Este mecanismo asegura que el espectáculo mantenga estándares culturales y éticos adecuados. Asimismo, se advierte que preserva los derechos fundamentales, entre ellos la libertad de creación intelectual, artística, técnica y científica, así como a la propiedad sobre dichas creaciones y a su producto, reconocidos en el artículo 2º inciso 8 de la Constitución Política del Perú;

Que, en relación al mensaje y aporte al desarrollo cultural, el precitado informe precisa que el denominado "*IMPROS DE MIÉRCOLES*" se trata de un espectáculo que representa un aporte al desarrollo cultural, que afirma la identidad cultural de los ciudadanos y promueve la reflexión sobre los temas que contribuyen al desarrollo de la Nación, en la medida en que difunde la improvisación teatral como una disciplina escénica profesional y contemporánea, contribuyendo a su reconocimiento en el ecosistema cultural peruano. El espectáculo, si bien crea escenas de forma espontánea, mantiene una estructura definida por reglas, dinámicas y categorías preestablecidas que guían la narrativa y la interacción con el público. Este formato estimula la creatividad colectiva, el pensamiento crítico y el humor reflexivo como instrumentos de construcción social, fomentando valores esenciales del teatro actual como la expresión artística espontánea, la escucha activa y la creación en comunidad. Además, su aporte cultural radica en la formación de nuevos públicos para el teatro, al ofrecer una experiencia única, accesible y dinámica, apta para todo tipo de público (familiar, adolescente, jóvenes y adultos), que enriquece la diversidad de lenguajes escénicos del país. Es fundamental destacar que el espectáculo se rige por un código de conducta ético, donde los improvisadores deben mantener un lenguaje y acciones apropiadas, y cualquier falta de respeto, agresión o conducta contraria al espíritu del juego puede ser sancionada. De igual modo, el "anfitrión" del espectáculo se reserva el derecho de rechazar propuestas del público que sean ofensivas o discriminatorias, priorizando el humor creativo sobre la burla o la denigración;

Que, de la revisión de los expedientes se advierte que "*IMPROS DE MIÉRCOLES*", es un espectáculo que promueve mensajes con valores superiores como la empatía, el respeto, la diversidad y la solidaridad; y no incita al odio o la violencia contra personas, animales y cualquier otro ser vivo, la intolerancia, ni afecta



PERÚ

Ministerio de Cultura

DESPACHO VICEMINISTERIAL DE
PATRIMONIO CULTURAL E
INDUSTRIAS CULTURALESDIRECCIÓN GENERAL DE
INDUSTRIAS CULTURALES Y ARTES

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

al medio ambiente; toda vez que fomenta y propicia la integración, el trabajo en equipo, la colaboración y la escucha activa;

Que, con relación al criterio del acceso popular, en los expedientes se precisa que el espectáculo denominado "IMPROS DE MIÉRCOLES" por realizarse del 8 de octubre al 17 de diciembre de 2025 en el Teatro del Centro de la Amistad Peruano China, sito en Avenida de la Peruanidad s/n cruce con Jirón Los Mogaburos, distrito de Jesús María, provincia y departamento de Lima, cuenta con un aforo habilitado de 270 personas, tiene dentro de su tarifario como precio "entrada de miércoles" el costo de S/30.00 (treinta y 00/100 Soles);

Que, si bien no existe una regulación sobre el monto ni la forma de calcular el costo de acceso popular, se estima que el tarifario presentado, el cual cuenta con un solo tipo de entrada denominado "entrada de miércoles" (270 entradas por función de los días miércoles), se enmarca dentro del criterio de acceso popular, toda vez que en la práctica dicho monto no representa una barrera que impida el acceso a las personas para disfrutar de manifestaciones culturales artísticas;

Que, el documento presentado tendente a sustentar la nueva prueba que fundamentaría el recurso de reconsideración, ha permitido advertir nuevos elementos para el análisis de la solicitud de calificación cultural como espectáculo público cultural no deportivo, del espectáculo denominado "IMPROS DE MIÉRCOLES" evidenciando que este se enmarcaría dentro de la manifestación cultural de teatro; por lo que correspondería otorgar la calificación solicitada, considerando que cumple con los requisitos y criterios establecidos en el Reglamento de la Ley N° 30870, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-MC;

Que, mediante Informe N° 002188-2025-DIA-DGIA-VMPCIC/MC, la Dirección de Artes concluye que, con fundamento en el análisis efectuado, y en atención al recurso administrativo presentado por la administrada contra la Resolución Directoral N° 000834-2025-DGIA-VMPCIC/MC, se considera que el recurso de reconsideración deviene en fundado;

Que, el Artículo 17º del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del procedimiento administrativo general, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece que "La autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, solo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesioné derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y cuenta con un supuesto de hecho justificativo para su adopción";

Que, en tanto la Resolución Directoral que otorgaría la calificación como espectáculo público cultural no deportivo, al espectáculo denominado "IMPROS DE MIÉRCOLES", resultaría más favorable, no lesionaría derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros, y que el hecho que justifica la emisión de la misma existía en la fecha a la que se pretende retrotraer, correspondería su emisión

Que, asimismo, se recomienda otorgar con eficacia anticipada la calificación de espectáculo público cultural no deportivo al espectáculo de teatro denominado "IMPROS DE MIÉRCOLES";



PERÚ

Ministerio de Cultura

DESPACHO VICEMINISTERIAL DE
PATRIMONIO CULTURAL E
INDUSTRIAS CULTURALESDIRECCIÓN GENERAL DE
INDUSTRIAS CULTURALES Y ARTES

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

Con el visto de la Dirección de Artes; y,

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29565, "Ley de creación del Ministerio de Cultura"; el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, "Ley del Procedimiento Administrativo General", aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; el "Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura", aprobado por Decreto Supremo N° 005-2013-MC; la Ley N° 30870, "Ley que establece los criterios de evaluación para obtener la calificación de espectáculos públicos culturales no deportivos"; y, el Decreto Supremo N° 004-2019-MC, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 30870;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Declarar **FUNDADO** el Recurso de Reconsideración presentado por La Bambu Producciones S.A.C. contra la Resolución Directoral N° 000834-2025-DGIA-VMPCIC/MC, de fecha 2 de octubre de 2025, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2º.- Revocar la Resolución Directoral N°000834-2025-DGIA-VMPCIC/MC, de fecha 2 de octubre de 2025, que declara improcedente la calificación de espectáculo público cultural no deportivo, al espectáculo denominado "**IMPROS DE MIÉRCOLES**".

Artículo 3º.- Otórguese la calificación de espectáculo público cultural no deportivo, al espectáculo de teatro denominado "**IMPROS DE MIÉRCOLES**" con eficacia anticipada al 8 de octubre que se desarrolla desde esa fecha hasta el 17 de diciembre de 2025, en el Teatro del Centro de la Amistad Peruano China, sito en jirón Avenida de la Peruanidad s/n cruce con Jirón Los Mogaburos, distrito de Jesús María, provincia y departamento de Lima, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 4º.- Notifíquese la presente Resolución a la administrada para los fines que correspondan, y publíquese en la página web del Ministerio de Cultura.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

Documento firmado digitalmente

ROSSELLA GUILIANNA LEIBLINGER CARRASCO
DIRECCIÓN GENERAL DE INDUSTRIAS CULTURALES Y ARTES